

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de agosto del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 13

PROCEDIMIENTO A DESARROLLAR EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003

La Comisión de Fiscalización desarrollará acciones de verificación, mismas que están contempladas en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con el fin de que la Comisión corrobore la autenticidad de lo informado por los partidos políticos o coaliciones en lo relativo a los gastos de campaña.

Será el personal de la Dirección de Partidos Políticos quien llevará a cabo la revisión de los informes de campaña y la propia revisión precautoria, con la asesoría del despacho contable Mancera Ernst & Young S.C.

1. La revisión abarcará el análisis detallado con base a lo establecido por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, realizando las acciones siguientes:
 1. Verificar que se generen las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
 2. Verificar que se generen las conciliaciones bancarias. Artículo 18 de los LTF.
 3. Verificar que los partidos políticos o coaliciones se apeguen al control interno establecido para el control del activo fijo. Artículo 23 de los LTF.
 4. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones formalicen mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
 5. Verificar que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
 6. Verificar que los estados financieros correspondientes estén avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.

7. Verificar que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias deban registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Verificar que el total del financiamiento público para campaña que reciban los partidos políticos o las coaliciones, coincidan con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. Prueba técnica.
9. Verificar que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones estén registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
10. Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos o las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que sean manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
11. Verificar que se realicen los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
12. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos o las coaliciones se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
13. Verificar que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se determine conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
14. Verificar que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el Órgano Interno. Artículo 34 de los LTF.
15. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
16. Verificar que se integren a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.

17. Verificar que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrán ser mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
18. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones controlen preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además informen a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Artículo 38 de los LTF.
19. Verificar que en las aportaciones y donativos de simpatizantes no estén consideradas las personas morales de carácter mercantil. Artículo 39 de los LTF.
20. Verificar que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se realicen mediante libramiento de cheque. Artículo 40 de los LTF.
21. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
22. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estén conformados por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. Artículo 42 de los LTF.
23. Verificar que por cada evento de autofinanciamiento estén controlados bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo sea requisitado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
24. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujeten a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
25. Verificar que los rendimientos financieros obtenidos estén registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
26. Verificar que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.

27. Verificar que las transferencias sean registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. Artículo 48 de los LTF.
28. Verificar que las transferencias estén controladas mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
29. Verificar que los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estén soportados con la documentación probatoria correspondiente. Artículo 52 de los LTF.
30. Verificar que todos los egresos se destinen para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
31. Verificar que todos los gastos superiores a \$2,000.00 por regla general se expidan cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. Artículo 54 de los LTF.
32. Verificar que los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios cuenten con la documentación soporte, y se realicen las retenciones de orden fiscal. Artículo 55 de los LTF.
33. Verificar que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. Artículo 56 de los LTF.
34. Verificar que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos REPAP, conservando el Órgano Interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
35. Verificar que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedan en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
36. Verificar que el Órgano Interno realice el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
37. Verificar que los comprobantes de gastos contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien. Artículo 60 de los LTF.
38. Verificar que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que cumplan con requisitos fiscales. Artículo 61 de los LTF.

39. Verificar que los comprobantes de gastos contengan el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campaña". Artículo 62 de los LTF.
40. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente. Artículo 63 de los LTF.
41. Verificar que los materiales susceptibles de inventariarse sean controlados en kárdex por cada tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
42. Verificar que cuando haya gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requisen en el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
43. Verificar que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación deberá ser previamente cotejada por la Comisión. Artículo 66 de los LTF.
44. Verificar que todos los informes de cada una de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. Artículo 68 de los LTF.
45. Verificar que las aportaciones que reciba el Órgano Interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no sea mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
46. Verificar que para el control de las operaciones de las coaliciones se apeguen a lo establecido. Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF.
47. Verificar que para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apeguen a lo establecido. Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF.
48. Verificar que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. Artículo 102 de los LTF.
49. Verificar que las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña se determinen conforme a lo establecido. Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF.
50. Verificar que el financiamiento público de campaña no cubra ningún tipo de gastos ordinarios. Artículo 104 de los LTF.

51. Verificar que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban de militantes y simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado. Artículo 105 de los LTF.
52. Verificar que las aportaciones de los candidatos tengan el límite establecido y que los Órganos Internos informen a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
53. Verificar que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasen a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
54. Verificar que el Órgano Interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. Artículo 108 de los LTF.
55. Verificar que las transferencias se realicen durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
56. Verificar que los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
57. Verificar que los egresos de campaña sean los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
58. Verificar que el Órgano Interno establezca e informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
59. Verificar que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
60. Verificar que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
61. Verificar que por los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requirieran los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
62. Verificar que los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasen los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.

63. Verificar que los gastos de difusión sean los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
64. Verificar que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa deban especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; Requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
65. Verificar que los comprobantes de televisión especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.
66. Verificar que los comprobantes de gastos de propaganda en radio especifiquen el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura deberá contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
67. Verificar que en la publicidad en internet se presenten comprobantes donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
68. Verificar que se conserve un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
69. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos y alternos. Prueba Técnica.
70. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones no transfieran recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
71. Verificar que los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales sean controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
72. Verificar que cada partido político o coalición haya respetado el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. Artículo 126 de los LTF.

73. Verificar que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se sujeten a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
74. Verificar que los partidos políticos o coaliciones presenten por cada una de las campañas en que participen, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. Artículo 128 de los LTF.
75. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones elaboren las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. Artículo 129 de los LTF.
76. Verificar que los partidos políticos o las coaliciones entreguen los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
77. Verificar que cada uno de los informes contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
78. Verificar de que los formatos que no hayan sido aplicables tengan la leyenda de "NO APLICABLE". Artículo 135 de los LTF.
79. Verificar que cada uno de los informes contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

2. Computo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes de campaña de la elección extraordinaria 2003.

A) Saldos iniciales:

Con base en el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos o las coaliciones deberán presentar dentro de los primeros diez días al inicio de las campañas municipales, sus balanzas de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes, por cada una de las campañas en que participen.

B) Revisión precautoria:

- a) La Comisión de Fiscalización notificará a los órganos internos de los partidos políticos y de las coaliciones diez días anteriores a la fecha de inicio de las revisiones, o sea el 5 de septiembre de 2003.

- b) Se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales, es decir del 17 al 25 del mismo mes y año.

El corte de los registros contables para los ayuntamientos será con fecha 12 de septiembre de 2003.

- c) El personal de la Dirección de Partidos Políticos, quien llevará acabo la revisión, entregará los resultados al Presidente de la Comisión de Fiscalización el 3 de octubre de 2003.
- d) La Comisión de Fiscalización notificará a los Órganos Internos de los partidos políticos y de las coaliciones el 7 de octubre, sobre los errores e irregularidades que se observaron como resultado de la revisión precautoria.
- e) Con fecha 9 de octubre de 2003, se recibirán las aclaraciones de los partidos políticos y de las coaliciones relativas a la revisión precautoria de los ayuntamientos.

C) Actividades para la revisión de los informes definitivos de gastos de campaña de la elección extraordinaria 2003

- a) El 20 de octubre de 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión recibirá de los partidos políticos y de las coaliciones, los informes por cada una de las campañas de ayuntamientos en que participaron.
- b) Del 21 al 27 de octubre de 2003, el personal de la Dirección de Partidos Políticos desarrollará el proceso de revisión de los informes de gastos de campaña de la elección extraordinaria 2003.
- c) El 1º. de noviembre de 2003, el personal de la Dirección de Partidos Políticos concluirá el periodo de revisión de los resultados preliminares.
- d) El 6 de noviembre de 2003, la Secretaría Técnica notificará a los partidos políticos y a las coaliciones los errores, omisiones e irregularidades detectados.
- e) El 12 de noviembre de 2003, los partidos políticos y las coaliciones presentarán ante la Secretaría Técnica las solventaciones y aclaraciones a las observaciones hechas por el personal de la Dirección de Partidos Políticos.
- f) Del 13 al 19 de noviembre integrará la información y se elaborará el proyecto de dictamen el personal de la Dirección de Partidos Políticos y el proyecto de dictamen.

- g) El 20 de noviembre de 2003, el personal de la Comisión entrega al Presidente de la Comisión de Fiscalización un informe definitivo sobre el análisis efectuado.
- h) Entre el 23 y el 25 de noviembre de 2003, la Comisión de Fiscalización sesionará para analizar y aprobar el dictamen, el cual lo tomará a más tardar el 25 de noviembre de 2003, a la Secretaría General del Instituto, para su aprobación por el Consejo General.
- i) El Consejo General sesionará antes del día 1° de diciembre del año 2003, para dictaminar los informes de campaña y sobre todo para el caso de violación de topes de campaña.

3. Dictamen de la Comisión de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización de conformidad con el artículo 61 fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado de México, deberá presentar al Consejo General un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables. Para este efecto, la Comisión sesionará a más tardar en el mes de noviembre del año 2003, a fin de discutir, y en su caso, aprobar el Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de la elección extraordinaria 2003 de los partidos políticos o coaliciones, con el objeto de que se remita el Dictamen de la Comisión de Fiscalización a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Presidente de la Comisión de Fiscalización
del IEEM

Mtro. Álvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral

Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Consejera Electoral

Lic. Ruth Gaspar López
Secretaria Técnica de la Comisión